



REF: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ELSA ELENA GOMEZ LOPEZ.
DEMANDADO: MAURICIO PÉREZ DANCUR y MARÍA PÉREZ DANCUR.
RAD: 44001310300220190011600.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Por secretaría reitérense los requerimientos ordenados al representante legal y/o quien haga sus veces de la Asociación Internacional de Ingenieros y Productores Agropecuarios, en el inciso final, numeral 1º del auto calendarado 15 de abril del año en curso, así como el contenido en el numeral 4º de la parte resolutive del proveído adiado 28 de mayo del mismo año, comunicados mediante oficios JSCDC-0199 de 02/05/2024 y JSCDC-0287 de 14/06/2024. Ofíciense.

2.- Aprobada como se encuentra la liquidación de crédito, vista la solicitud deprecada por el apoderado de la parte ejecutante² y atendiendo la constancia de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia³; bajo los apremios del artículo 447 del C.G.P, por secretaría, elabórese y entréguese a favor de la demandante, los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso de la referencia, pendientes de pago por valor de \$5.499.258, que corresponden a los siguientes:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
436030000276274	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2024	NO APLICA	\$ 910.891,00	6
436030000277275	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2024	NO APLICA	\$ 918.042,00	
436030000278882	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2024	NO APLICA	\$ 919.272,00	
436030000280615	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2024	NO APLICA	\$ 912.120,00	
436030000281945	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2024	NO APLICA	\$ 918.042,00	
436030000283480	26966693	ELSA ELENA GOMEZ DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2024	NO APLICA	\$ 910.891,00	
Total Valor						\$ 5.489.258,00	

2.1.- Negar el pago de dichos dineros a favor del apoderado de la parte ejecutante, por cuanto el mismo no tiene facultad para recibir, cuya situación ya había sido advertida en el numeral 4º del auto calendarado 15 de abril de 2024.

3.- En atención al poder allegado por la abogada Gissell Paola Ortiz Carmona, como quiera que, va dirigido al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, dentro del radicado 44001310300120220032600, se abstiene el despacho de reconocerle personería, atendiendo las previsiones del artículo 74 de Código General del Proceso, pues no comprende la facultad para actuar en este asunto, ni tiene nota de presentación personal, como tampoco fue conferido mediante mensaje datos de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues si bien es cierto que se relaciona con el despacho comisorio librado dentro del proceso de la referencia, el cual le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, lo cierto es que, éste fue devuelto por el mencionado despacho judicial, siendo agregado al expediente, mediante auto de 19 de diciembre de 2023, de allí que no se remita por competencia el memorial en cuestión.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud relacionada con la remisión de copia del expediente, la misma fue contestada por Secretaría, según se advierte de la anotación Tyba de 25/10/2024 6:26:10 p. m.

4.- Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que devuelva debidamente diligenciado el despacho comisorio N° 001 de 6 de febrero de 2024, o en su defecto informe su estado. Por secretaría, ofíciense.

¹ Tyba: 24/09/2024

² Tyba: 24/09/2024

³ Tyba 25/10/2024



5.- De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 366 de Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría el día 6 de noviembre de 2024, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ec0f36cb7cb88718ac662c0855e3926471868dc7ca241f304b2f6d47ee0396**

Documento generado en 07/11/2024 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>